



Gobierno Constitucional  
 del  
 Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 329**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín de las Juntas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16'254,496.80</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>1'816,502.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>816,002.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,002.00</b>
<b>RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS</b>	<b>2.00</b>
<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>401,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>400,000.00</b>
<b>FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>1,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y</b>	<b>250,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>LAS TRANSACCIONES</b>	
TRASLACIÓN DE DOMINIO	250,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>5,000.00</b>
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	5,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>150,000.00</b>
REZAGOS IMPUESTO PREDIALES 2013	150,000.00
IMPUESTOS 2013	50,000.00
IMPUESTOS 2012	50,000.00
IMPUESTOS 2011	50,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>994,000.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>30,000.00</b>
MERCADOS	15,000.00
PANTEONES	15,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>959,000.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	5,000.00
ASEO PÚBLICO	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	750,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	15,000.00
REGISTRO CIVIL	3,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>5,000.00</b>
MULTAS	3,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ALCANTARILLADO	
MULTAS DE OTROS DERECHOS	0.00
RECARGOS	2,000.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,500.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,500.00</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	700.00
CHEQUES	700.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,750.00
CHEQUES	1,750.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,050.00
CHEQUES	1,050.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,000.00</b>
REINTEGROS	3,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>14'437,994.80</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>4'828,545.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	3'021,234.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'489,063.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	193,566.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	124,682.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>9'609,449.80</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'752,413.12
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3'857,036.68



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESOS</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>			<b>16'254,496.80</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'816,502.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>816,002.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,002.00</b>
<b>RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>401,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
<b>FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>250,000.00</b>
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>150,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS  
ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL,  
PENDIENTES DE COBRO

Recursos Fiscales Corrientes 150,000.00

IMPUESTOS 2013

Recursos Fiscales Corrientes 50,000.00

IMPUESTOS 2012

Recursos Fiscales Corrientes 50,000.00

IMPUESTOS 2011

Recursos Fiscales Corrientes 50,000.00

**DERECHOS**

Recursos Fiscales Corrientes **994,000.00**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE,  
APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

Recursos Fiscales Corrientes **30,000.00**

MERCADOS

Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00

PANTEONES

Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00

**DERECHOS POR PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS**

Recursos Fiscales Corrientes **959,000.00**

ALUMBRADO PÚBLICO

Recursos Fiscales Corrientes 5,000.00

ASEO PÚBLICO

Recursos Fiscales Corrientes 30,000.00

CERTIFICACIONES,

CONSTANCIAS Y

LEGALIZACIONES

Recursos Fiscales Corrientes 5,000.00

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA  
EL FUNCIONAMIENTO

COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE  
SERVICIOS

Recursos Fiscales Corrientes 750,000.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,  
PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Recursos Fiscales Corrientes 120,000.00

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y  
PUBLICIDAD

Recursos Fiscales Corrientes 30,000.00

AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO

Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ESTACIONAMIENTO DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE,	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,500.00</b>
RECARGOS DE AGUA POTABLE,	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,500.00</b>
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,750.00
<b>CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,750.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	
CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	
ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	
VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	
<b>APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14'437,994.80</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'828,545.00</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'021,234.00</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'489,063.00</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>193,566.00</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>124,682.00</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>9'609,449.80</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>5'752,413.12</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'857,036.68</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL \_\_\_\_\_

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>16,264,496.80</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>816,002.00</b>	<b>129,500.00</b>	<b>138,500.00</b>	<b>272,600.00</b>	<b>31,200.00</b>	<b>33,101.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>39,001.00</b>	<b>27,500.00</b>	<b>28,500.00</b>	<b>28,200.00</b>	<b>28,700.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	3,001.00	3,500.00	0.00	2,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	401,000.00	85,000.00	85,000.00	175,000.00	5,500.00	4,800.00	4,500.00	3,500.00	4,000.00	4,000.00	3,500.00	4,000.00	3,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	250,000.00	20,000.00	22,000.00	29,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	30,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre ventas y arrendamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesiones	5,000.00	100.00	100.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	150,000.00	22,000.00	33,000.00	67,000.00	5,200.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	3,500.00	3,000.00	4,500.00	4,200.00	3,900.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>994,000.00</b>	<b>76,300.00</b>	<b>195,340.00</b>	<b>195,340.00</b>	<b>135,340.00</b>	<b>126,420.00</b>	<b>60,440.00</b>	<b>55,460.00</b>	<b>30,480.00</b>	<b>38,520.00</b>	<b>40,870.00</b>	<b>55,400.00</b>	<b>65,380.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a las indemnizaciones	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	959,000.00	73,800.00	192,800.00	192,800.00	132,800.00	123,900.00	57,900.00	52,900.00	27,900.00	35,900.00	37,900.00	52,900.00	62,800.00
Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesiones	5,000.00	200.00	340.00	300.00	300.00	420.00	440.00	460.00	480.00	520.00	520.00	400.00	380.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,500.00</b>	<b>100.00</b>	<b>250.00</b>	<b>340.00</b>	<b>350.00</b>	<b>400.00</b>	<b>420.00</b>	<b>320.00</b>	<b>300.00</b>	<b>280.00</b>	<b>280.00</b>	<b>290.00</b>	<b>200.00</b>
Productos de tipo corriente	3,500.00	100.00	250.00	340.00	350.00	400.00	420.00	320.00	300.00	280.00	280.00	290.00	200.00
Productos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>14,437,994.80</b>	<b>402,378.75</b>	<b>1,363,323.73</b>	<b>402,378.75</b>									
Participaciones	4,828,545.00	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75	482,378.75
Aportaciones	9,609,449.80	0.00	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	880,944.98	0.00
Comunas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subvenciones y otras ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias federales y asignaciones al sector público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a gobiernos, mandatos y arrendos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Empleamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Empleamiento externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$ / M<sup>2</sup></b>
A	535
B	460
C	385
D	320
E	245
F	180
Fraccionamientos	320
Susceptible de Transformación	107
Agencias y Rancherías	107
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$ / Ha</b>
Agrícola	128,400.00
Agostadero	107,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Forestal	96,300.00
No apropiados para uso agrícola	85,600.00

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

\*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m<sup>2</sup>).

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

<b>REGIONAL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M<sup>2</sup></b>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M<sup>2</sup></b>
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
ALBERCA**

Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS**

Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
FRONTÓN**

Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
COBERTIZO**

Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
CISTERNA**

**VALOR \$/M<sup>3</sup>**

Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
BARDA PERIMETRAL**

**VALOR \$/ML**

Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 21.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 25.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA POR m2</b>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 30.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 32.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**  
**O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 36.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**  
**DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 37.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$0.00	
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	0.00	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	1,000.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	20.00	Diarios
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	1,500.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Diarios
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,000.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga.	100.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones.	0.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro.	1,000.00	Por evento
XI. Instalación de casetas.	2,000.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta.	500.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto.	0.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación.	0.00	Por evento
XV. División y fusión de locales.	0.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 38.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$5,000.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	5,000.00
III. Internación de cadáveres al municipio.	1,000.00
IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	0.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	1,000.00
VI. Inhumación.	10,000.00
VII. Exhumación.	6,000.00
VIII. Perpetuidad.	1,000.00
IX. Refrendo anual.	1,000.00
X. Servicios de reihumación.	3,000.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas.	0.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XIII.	Construcción o reparación de monumentos y lapidas.	1,500.00
XIV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	2,000.00
XV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	0.00
XVI.	Servicios de incineración.	0.00
XVII.	Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	0.00
XVIII.	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	3,000.00
XIX.	Grabado de letras, números o signos por unidad.	0.00
XX.	Desmante y monte de lapidas	1,000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 39.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 40.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$500.00	Mensual
II.	Recolección de basura en área industrial.	1,000.00	Mensual
III.	Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	0.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	5,000.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	500.00
VI.	Búsqueda de documentos.	50.00

**ARTÍCULO 42.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 43.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCION</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
	<b>COMERCIAL</b>			
1	Venta de tortillas a mano	\$150.00	\$150.00	Anual
2	Venta de pan a domicilio	500.00	500.00	Anual
3	Venta de frutas y verduras	500.00	500.00	Anual
4	Alta voz o aparato de sonido	600.00	600.00	Anual
5	Estacionamiento	500.00	500.00	Anual
6	Estéticas unisex	600.00	600.00	Anual
7	Regalos y novedades	600.00	600.00	Anual
8	Mercerías	600.00	600.00	Anual
9	Farmacias	1,000.00	1,000.00	Anual
10	Papelerías	600.00	600.00	Anual
11	Molinos	1,000.00	1,000.00	Anual
12	Taller de bicicletas	700.00	700.00	Anual
13	Cerrajerías	1,000.00	1,000.00	Anual
14	Granos y semillas	1,000.00	1,000.00	Anual
15	Miscelánea	1,000.00	1,000.00	Anual
16	Mueblerías	1,000.00	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

17 Zapaterías	1,000.00	1,000.00	Anual
18 Renovadora de calzado	800.00	800.00	Anual
19 Renta de muebles y lonas	5,000.00	5,000.00	Anual
20 Panadería	800.00	800.00	Anual
21 Florerías	1,000.00	1,000.00	Anual
22 Pollerías	1,000.00	1,000.00	Anual
23 Cenadurías	5,000.00	5,000.00	Anual
24 Venta de barbacoa	4,000.00	4,000.00	Anual
25 Venta de pollos asados	4,000.00	4,000.00	Anual
26 Distribuidor Abarrotero	20,000.00	20,000.00	Anual
27 Tendajones	500.00	500.00	Anual
28 Cafeterías y refresquerías	1,000.00	1,000.00	Anual
29 Taller mecánico automotriz	5,000.00	5,000.00	Anual
30 Taller eléctrico automotriz	2,000.00	2,000.00	Anual
31 Taller de clutches	3,000.00	3,000.00	Anual
32 Taller de mofles	5,000.00	5,000.00	Anual
33 Centro de Servicio Automotriz	10,000.00	10,000.00	Anual
34 Venta de Aceites y Lubricantes	2,000.00	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

35	Taller de Hojalatería y Pintura	5,000.00	5,000.00	Anual
36	Carpinterías	2,000.00	2,000.00	Anual
37	Taller moto mecánica	2,000.00	2,000.00	Anual
38	Sastrerías	1,000.00	1,000.00	Anual
39	Taller de Herrería o Balconería	5,000.00	5,000.00	Anual
40	Renta de computadoras e internet	1,000.00	1,000.00	Anual
41	Caseta telefónicas	2,000.00	2,000.00	Anual
42	Revelado de rollos fotográficos	500.00	500.00	Anual
43	Vulcanizadoras	3,000.00	3,000.00	Anual
44	Lava autos	3,000.00	3,000.00	Anual
45	Tapicerías	1,000.00	1,000.00	Anual
46	Vidriería	2,000.00	2,000.00	Anual
47	Taller de refrigeración	3,000.00	3,000.00	Anual
48	Taller de aire acondicionado	1,000.00	1,000.00	Anual
49	Peleterías	2,000.00	2,000.00	Anual
50	Material para construcción, electricidad y plomería	6,000.00	6,000.00	Anual
51	Compra venta de Refacciones para	25,000.00	25,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

maquinaria pesada				
52	Anuncios espectaculares	15,000.00	15,000.00	Anual
53	Taller de alineación y balanceo	5,000.00	5,000.00	Anual
54	Tortillerías	6,000.00	6,000.00	Anual
55	Video juegos	5,000.00	5,000.00	Anual
56	Tiendas de supermercado	20,000.00	20,000.00	Anual
	Bodegas de materiales p/construcción; de supermercados; de alimentos; de maquinaria y 57 similares	20,000.00	20,000.00	Anual
	Venta de Forrajes y Alimentos 58 balanceados	5,000.00	5,000.00	Anual
59	Venta de sistemas de riego	10,000.00	10,000.00	Anual
60	Venta de accesorios automotrices	4,000.00	4,000.00	Anual
61	Venta de tornillos y herramientas	5,000.00	5,000.00	Anual
62	Marmolería	10,000.00	10,000.00	Anual
	Compra venta de artículos de 63 limpieza	3,000.00	3,000.00	Anual
64	Venta de agroquímicos	2,000.00	2,000.00	Anual
65	Distribuidora de llantas	25,000.00	25,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

66	Casetas	1,000.00	1,000.00	Anual
67	Tabiquerías	6,000.00	6,000.00	Anual
68	Purificadoras	5,000.00	5,000.00	Anual
69	Consultorios médicos	4,000.00	4,000.00	Anual
70	Moto-taxis	3,500.00	3,500.00	Anual
	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	1,000.00	1,000.00	Anual
71				
72	Taller de soldadura automotriz	5,000.00	5,000.00	Anual
	Venta de vehículos y automóviles usados	10,000.00	10,000.00	Anual
73				
74	Antenas de Celular	40,000.00	40,000.00	Anual
75	Tienda de pinturas	5,000.00	5,000.00	Anual
76	Venta de teléfonos y accesorios	1,500.00	1,500.00	Anual
	Comercializadoras de: Plásticos y estanterías	2,500.00	2500.00	Anual
77				
78	Peleterías y Neverías	2,000.00	2000.00	Anual
79	Carrocerías (ensambladoras)	10,000.00	10,000.00	Anual
80	Fabricas de mezcal	20,000.00	20,000.00	Anual
81	Fondas	1,000.00	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

82	Gimnasios	2,000.00	2,000.00	Anual
83	Carnicerías (carne de res, puerco, pollo)	2,500.00	2,500.00	Anual
84	Bazares	500.00	500.00	Anual
85	Empresas de telecomunicaciones	10,000.00	10,000.00	Anual
86	Empresas de servicios financieros	10,000.00	10,000.00	Anual
87	Constructoras	15,000.00	15,000.00	Anual
88	Gasolineras	25,000.00	25,000.00	Anual

**SERVICIOS**

1	Hoteles y Moteles	15,000.00	15,000.00	Anual
2	Cajeros Automaticos	2,000.00	2,000.00	Anual
3	Clínicas y hospitales	25,000.00	25,000.00	Anual
4	Salones de fiestas	5,000.00	5,000.00	Anual
5	Postes de Telmex (1)	1.00	1.00	Anual
6	Postes de C.F.E.(1)	1.00	1.00	Anual
7	Casetas de telefonía pública (1)	500.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 44.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 45.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 46.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$4,000.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	40,000.00	Anual
III.	Por venta al copeo:		
	a. Restaurantes.	10,000.00	Anual
	b. Coctelerías.	8,000.00	Anual
	c. Cervecerías.	10,000.00	Anual
	d. Bares.	40,000.00	Anual
	e. Video bares.	40,000.00	Anual
	f. Cantinas.	40,000.00	Anual
	g. Restaurantes – bar.	40,000.00	Anual
	h. Centros Nocturnos.	40,000.00	Anual
	i. Cabarets.	40,000.00	Anual
	j. Discotecas.	40,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

k. Billares.	5,000.00	Anual
l. Otros (taquerías)	5,000.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización.	1,000.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	1,000.00	Por evento
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	11,000.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	5,000.00	Por evento

**Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 47.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$10,000.00	Anual
b. Luminosos.	5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

c.	Giratorios.	5,000.00	Anual
d.	Tipo Bandera.	10,000.00	Anual
e.	Espectaculares.	15,000.00	Anual
f.	Mantas Publicitarias.	2,000.00	Anual
II.	Pintado o integrado en escaparate y toldo.	5,000.00	Anual
III.	Anuncios colocados en:		
	a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	5,000.00	Anual
IV.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	3,000.00	Anual
V.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	500.00	Anual

**Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 48.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	50.00	Mensual
Uso Industrial	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	100.00	Mensual
Uso Industrial	250,00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$5,000.00
II. Baja y cambio de medidor.	0.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	5,000.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	5,000.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado H. Registro Civil.**

**ARTÍCULO 50.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$0.00
II. Registro de matrimonio.	0.00
III. Certificado de defunción.	100.00

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 51.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Ocupación de la vía pública	\$500.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 52.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 54.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	5,000.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 60.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 61.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 62.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 329

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**